



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00562

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MATILDE BAUTISTA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40011383

1.1.- Por la suma de **\$27.464.813** por concepto de capital en el pagaré Número **40011383**, título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por el monto de **\$583.897.55** por concepto de capital cuotas del capital causadas y no pagadas discriminadas así:

Nº Cuota	Fecha	Valor
32	12/05/2020	\$86,142.22
33	01/05/2021	\$86,959.60
34	02/05/2021	\$87,784.74
35	03/05/2021	\$88,617.72
36	04/05/2021	\$89,458.59
37	05/05/2021	\$90.307.59

1.4. Por la suma de **\$1.388.962.80** por concepto de intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas, discriminados así:

Nº CUOTAS	Fecha	Valor
32	12/05/2020	\$59,474.82
33	01/05/2021	\$269,900.70
34	02/05/2021	\$267,889.53
35	03/05/2021	\$265,968.15
36	04/05/2021	\$263,896.13
37	05/05/2021	\$261,833.47

1.5). Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No. 070-134456, (TUNJA BOYACA) DIRECCIÓN CALLE 10 SUR No. 3-03**, que es titular la demandada **MATILDE BAUTISTA BAUTISTA**, Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente de esta ciudad. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

4.- Reconózcase a la abogada **Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 082**
Fijado hoy 17 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM

or
Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf.S